



## ORDENANZA N° 2389/17

### VISTO:

La creación de la bandera de la ciudad de Río Ceballos, según Ordenanza N° 2288/16 y

### CONSIDERANDO:

La necesidad de que se regule la elección de abanderados y escoltas, de la Bandera de esta ciudad, en las escuelas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que ser abanderado o escolta, tiene un significado de distinción para aquellos estudiantes que por sus méritos se hagan acreedores al alto honor de representar a la comunidad escolar, por tal razón se enfatiza sobre la importancia y responsabilidad del personal directivo y docente, a través de la acción educativa permanente, de inculcar en los estudiantes el amor y el respeto por los Símbolos Nacionales, Provinciales, Locales e Institucionales, de tal manera que se sienta con legítimo orgullo el ser designado abanderado o escolta.

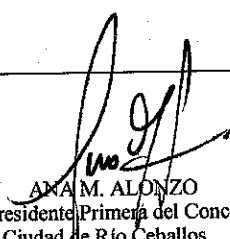
Que a tal efecto es necesario establecer los requisitos que deben reunir los estudiantes, en el marco de criterios que permitan acreditar mayor esfuerzo y voluntad por superarse, ya sea en las tareas escolares, en las relaciones vinculares con sus compañeros y docentes, también en el ámbito social, con una conducta ciudadana ética y espíritu democrático, la asistencia a clases, y con estas cualidades que tenga el honor de portar la bandera que represente a los ciudadanos de la ciudad de Río Ceballos.

Que en relación a los estudiantes extranjeros, estos gozan de los mismos derechos que los nacionales, en tanto reúnan los requisitos para acceder a la bandera o escoltarla, su condición de extranjero no lo inhabilita, considerando que esa es la voluntad de nuestra Constitución Provincial dictada en consonancia, con la Constitución Nacional, así también, lo contempla la Ley Nacional de Educación y la Ley Provincial de Educación.

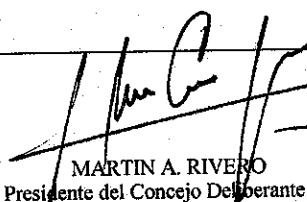
Que siendo indispensable determinar la metodología de elección de abanderados y escoltas, resulta necesario fijar pautas que aseguren una justa valoración de las condiciones que deben poseer los estudiantes.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO CEBALLOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

  
ANA M. ALONZO  
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



  
MARTIN A. RIVERO  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



## ORDENANZA N° 2389/17

**Art. 1°.-) APRUEBESE** la normativa para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la Ciudad de Río Ceballos, para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.-

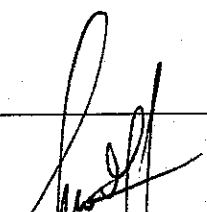
**Art. 2°.-) ESTABLEZCASE**, que la Dirección de cada establecimiento educativo será responsable no solo de la participación en la designación de los abanderados y escoltas, sino de asegurar que el personal docente actúe con la mayor objetividad y ecuanimidad en la evaluación de los estudiantes, conforme las pautas que a continuación se indican.-

**Art. 3°.-) DISPONGASE** que la elección será quince (15) días previos de finalizar el ciclo lectivo. La toma de posesión de los puestos de abanderados y escoltas de la bandera se hará en el acto de fin de curso.

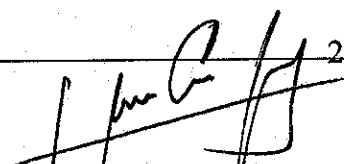
La elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la ciudad de Río Ceballos, serán los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser alumnos regulares que cursen el penúltimo año de los distintos niveles educativos, del nivel inicial, del segundo ciclo de la escuela primaria y del ciclo orientado de la escuela secundaria.
- 2.- Ser alumnos de nacionalidad argentina o extranjera, que hayan demostrado mayor esfuerzo y voluntad por superarse, ya sea en las tareas escolares, en las relaciones vinculares con sus compañeros y docentes, y también en el ámbito social, con una conducta ciudadana ética y espíritu democrático, asistencia y puntualidad. Demostrar cualidades y valores de solidaridad, compañerismo, convivencia democrática y respeto por la diversidad
- 3.- Tener un promedio general, de todos los estudios cursados, no inferior al establecido para aprobar las asignaturas o áreas disciplinares.
- 4.- No haber sido reincorporado, excepto por enfermedad.
- 5.- Tener debidamente justificadas las inasistencias en las que hubiera incurrido.
- 6.- Haber demostrado un comportamiento conforme a los acuerdos escolares de convivencia de la institución que representa.

**Art. 4°.-) DISPONGASE** que los estudiantes elegidos, pierdan su condición de abanderado o escolta de la bandera de Río Ceballos, cuando incumplieran con alguno de los requisitos exigidos para su designación. Que en caso de que el abanderado debiera ser reemplazado, ocupe su lugar el primer escolta y que se proceda a elegir otro escolta, según los criterios ya enunciados.-

  
ANA M. ALONZO  
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



  
MARTIN A. RIVERO  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



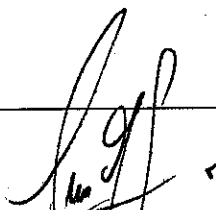
**CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**  
Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301

**ORDENANZA N° 2389/17**

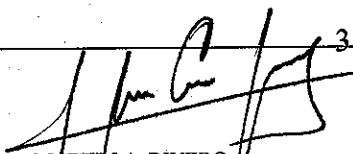
**Art. 5°.-) RECOMIENDESE** que la elección la efectuará el equipo directivo y a propuesta de los docentes de la institución, en los plazos que disponga la Dirección del centro educativo. Por cada acto eleccionario, la Dirección dejará debidamente documentado el procedimiento llevado a cabo y notificará a los señores padres/tutores.-

**Art. 6°.-) COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 13ra., DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017, CONSTANDO EN ACTA N° 1708.-**

  
ANA M. ALONZO  
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



  
MARTIN A. RIVERO  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos